



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday Tolima, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2019-00096-00
BANAGRARIO S.A contra JOSE ALBERTO MONROY GIL

Al despacho el expediente en referencia, observando a folio 78-79 renuncia del poder que en otrora el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A le había conferido a la Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, por lo cual el despacho observa que no se encuentra satisfecho el requisito del inciso cuarto del art. 76 del C.G.P, que reza: “*La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**”.* (resaltado y subrayado fuera de texto).

Así mismo se aprecia, que en los memoriales de folios 78-79 dirigidos al Juzgado como a la Coordinadora de cobro jurídico, Sra. Paola Jiménez Gaviria, no se hizo relación al proceso al que se refiere su renuncia; además dicha funcionaria ejecutante no es la poderdante del mismo dentro de este proceso, por lo tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener por terminado el poder hasta tanto se verifique la documentación e información según se ha motivado.

SEGUNDO: Dese aplicación a la Ley 2213 de 2022 para efectos de publicación de este proveído.

Notifíquese y Cúmplase,

FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ
Juez

Fyrh/glr